



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
*Oficina del Procurador del Trabajo*

*Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM*  
*Procurador del Trabajo*

*Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal*  
*Lcda. Taína E. Matos Santos*

15 de julio de 2005

Consulta Núm. 15370

Acusamos recibo de su consulta del 6 de julio de 2005. En la misma usted nos presenta la siguientes situación conforme al texto de su carta

*“La consulta es a los efectos de si tienen o no que pagar una licencia por maternidad que comenzaría a disfrutarse a mediados de julio de 2005.*

- *Una trabajadora de la farmacia está embarazada y solicitó disfrutar de vacaciones regulares a partir del 20 de diciembre de 2004 hasta el 16 de enero de 2005.*
- *En esta fecha, la empleada notificó al patrono que había tenido un aborto involuntario y presentó evidencia médica que así lo acreditaba.*
- *Estuvo dos (2) y media semanas en descanso para recuperación de los procedimientos quirúrgicos llevados a cabo. Se acogió a la licencia por maternidad del 16 de enero hasta el 2 de febrero de 2005.*
- *El 3 de febrero de 2005, la obrera se reincorporó a sus funciones.*
- *Unos meses mas tarde su médico se percató que lo que hubo abortado era uno de los gemelos fraternos.*
- *La trabajadora continuó laborando en la farmacia hasta que comience el descanso dela licencia por maternidad para el parto del otro gemelo fraterno.*
- *La fecha pautada del parto es a mediados de julio.*

*La pregunta que nos fuera formulada es si a la luz de las disposiciones de la Ley #3 del 13de marzo de 1942, conocida como Ley de Madres Obreras: Una madre obrera, que disfrutó dos (2) y media semanas de licencia por maternidad por razón de un aborto involuntario de uno de dos (2) gemelos fraternos y que tuvo los efectos fisiológicos similares a un parto según fuera certificado por un facultativo:*

*La pregunta que nos fuera formulada es si a la luz de las disposiciones de la Ley #3 del 13 de marzo de 1942, conocida como Ley de Madres Obreras: Una madre obrera, que disfrutó dos (2) y media semanas de licencia por maternidad por razón de un aborto involuntario de uno de dos (2) gemelos fraternos y que tuvo los efectos fisiológicos similares a un parto según fuera certificado por un facultativo:*

*¿Tiene el patrono la obligación de conceder el disfrute de una segunda licencia por maternidad para el parto de este segundo gemelo fraterno producto de un mismo embarazo?*

*Si es en la afirmativa ¿Cuántas semanas de licencia por maternidad disfrutaría en esta ocasión?*

Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como ***Ley de Protección de Madres Obrera***, tiene como propósito el propósito de establecer la política pública del derecho de las madres obreras a un descanso que comprenderá cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después con **la obligación del patrono de pagar a la misma la totalidad del sueldo.**

La Empleada tiene derecho a recibir la compensación dispuesta en la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada que es la siguiente:

*“Sección 2 Las obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. La obrera podrá optar por tomar sólo una semana de descanso prenatal y extender a siete (7) semanas el descanso postnatal a que tiene derecho siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta una (1) semana antes del alumbramiento. El facultativo deberá tomar en consideración la clase de trabajo que desempeña la obrera.*

*Será obligación del patrono pagar a las madres obreras el sueldo salario, jornal, o compensación que estuviera recibiendo por su trabajo durante el mencionado periodo de descanso. Disponiéndose que, para computar la mitad del sueldo salario, jornal, o compensación se tomará como base única el promedio de sueldo salario, jornal que hubiera estado recibiendo durante los últimos seis meses anteriores al comienzo del descanso; o el sueldo salario jornal o compensación que hubiera estado devengando la obrera al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley, si no fuere posible aplicar dicho término de seis meses.”*

Por otra parte el Reglamento del Secretario del Trabajo y Recursos Humanos que administra la Ley núm. 3 d 13 de marzo de 1942, establece que la madre obrera tiene derecho su descanso de maternidad si sufre un aborto involuntario y pasa por los procesos fisiológicos de un parto y así su médico si lo certifica.

En el caso que lo consulta una empleada estaba embarazada de gemelos sin conocerlo sufrió un aborto involuntario de una las criaturas y estuvo por dos semanas en descanso recibiendo licencia por maternidad. Al transcurrir el tiempo se percataron de que la madre obrera continúa embarazada de un segundo bebé gemelo fraterno.

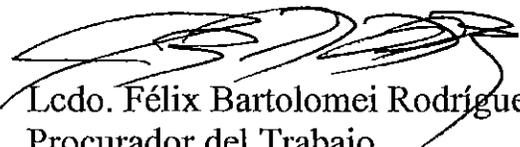
La ley de madres obreras no limita la cantidad de la licencia de maternidad que un obrera puede tener año, por ejemplo un obrera pues sufrir varios abortos en un año natural y tener derecho a recibir licencia por maternidad; por otro lado pudiera adoptar varias niños en el año natural y también tener derecho a licencia de maternidad.

Por otra parte, el Reglamento menciona, que si la madre obrera está en su descanso prenatal y su fecha de parto se atrasa se extenderá el descanso hasta que ocurra el parto. Esta disposición reglamentaria provee remedios para casos de errores en la determinación de las circunstancias del parto.

Así las cosas, luego de analizar el estatuto y el reglamento de las madres obreras interpretamos que en el caso que nos consulta la obrera tendrá derecho a recibir su licencia de maternidad completa al momento del parto.

Esperamos que esta información conteste sus interrogantes.

Solidariamente,

  
Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez,  
Procurador del Trabajo